

AUTO No. 07124

POR EL CUAL SE ACLARA EL AUTO DE INICIO No. 4469 DEL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2011

LA DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas por la Resolución 3074 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente y en virtud de lo dispuesto por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, los Decretos 959 de 2000 y 506 de 2003, Decreto 1 de 1984 y,

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Que el día 7 de enero de 2010, se realizó visita técnica y en virtud de ella la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de esta Secretaría, emitió el Concepto Técnico No. 1247 del 21 de enero de 2010, respecto de la publicidad exterior visual instalada en la Carrera 24 No. 63 D - 15 de esta Ciudad.

Que una vez valorada la información consignada en el anterior Concepto Técnico, mediante Auto No. 4469 del 29 de septiembre de 2011, se ordenó la Apertura de proceso sancionatorio contra la señora "NANCY PINZON", identificada con cédula de ciudadanía No. 52.006.618, quien aparece inscrita en el Registro Único Empresarial, Cámara de Comercio, como NANCY MABEL PINZON MURIEL, en calidad de propietaria de los elementos de publicidad exterior tipo pendones, instalados en la Carrera 24 No. 63 D - 15 de esta Ciudad.

Que mediante oficio con radicado No. 2011EE126764, esta Entidad envió citación para notificación del anterior acto administrativo, el cual no fue posible notificar personalmente, por lo que esta Secretaría surtió la notificación mediante edicto fijado el día 2 de mayo de 2012 y desfijado el día 15 de mayo de 2012.

AUTO No. 07124

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que el inciso quinto del artículo 3 del Código Contencioso administrativo establece: “En virtud del principio de eficacia, se tendrá en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales y evitando decisiones inhibitorias.

Que el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo establece en los casos no contemplados en este código se seguirá el Código de Procedimiento Civil.

Que de conformidad con el artículo 309 del Código de Procedimiento Civil el cual establece:

“ARTÍCULO 309.

Aclaración. La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Con todo, dentro del término de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte, podrán aclararse en auto complementario los conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o que influyan en ella.

La aclaración de auto procederá de oficio dentro del término de su ejecutoria, o a petición de parte presentada dentro del mismo término”.

VALORACION TECNICA:

Que la presente aclaración se hace necesaria, por cuanto al momento de emitirse el Concepto Técnico No. 1247 del 21 de enero de 2010, en el mismo se erró al indicar la norma aplicable, toda vez que por mandato legal es la Ley 1333 de 2009.

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual para corregir dicho error, emitió el Concepto Técnico No. 9037 del 20 de diciembre de 2012, aclarando el Concepto Técnico No. 1247 del 21 de enero de 2010, en el siguiente sentido:

“(…)

AUTO No. 07124

**CONCEPTO TECNICO QUE SE ACLARA: 001247 DEL 21 DE ENERO DE 2010
REPRESENTANTE LEGAL Y/O PROPIETARIO DEL ELEMENTO DE
PUBLICIDAD: NANCY MABEL PINZON MURIEL
NIT Y/O CEDULA: 52.006.618-0
EXPEDIENTE: SDA-08-2011-492
DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN: Carrera 24 No. 63 D 15
LOCALIDAD: BARRIOS UNIDOS**

1. **OBJETO:** Aclarar el Concepto Técnico No. 001247 del 21 de enero de 2010 en cuanto a la norma aplicable para el proceso sancionatorio indicando que se trata de la Ley 1333 de 2009.
2. **MOTIVO DE LA ACLARACIÓN:** El presente concepto técnico aclara el Concepto Técnico No. 1247 del 21 de enero de 2010 en el sentido de indicar que la norma aplicable al proceso sancionatorio es la Ley 1333 de 2009.

3. DESCRIPCIÓN DEL ELEMENTO DE PEV:

a. TIPO DE ELEMENTO:	PENDONES
b. TEXTO DE PUBLICIDAD	RESTAURANTE-CERVECERIA
c. ÁREA DEL ELEMENTO	1 M2 APROX
e. UBICACIÓN	PRIMER PISO Y ESPACIO PUBLICO
f. DIRECCIÓN (NUEVA-ANTIGUA) ELEMENTO	Carrera 24 No. 63 D 15
g. LOCALIDAD	BARRIOS UNIDOS
h. SECTOR DE ACTIVIDAD	MULTIPLE

4. EVALUACIÓN AMBIENTAL: Condiciones generales

PENDONES-PASACALLES: De conformidad con el ARTICULO 17. Del Decreto Distrital 959 de 2000. Definición. Son formas de publicidad exterior visual que tienen como finalidad anunciar de manera eventual o temporal una actividad o evento, o la promoción de comportamientos cívicos. estos anuncios seran registrados ante el alcalde local. No podran contener mensajes comerciales i de patrocinador en un área superior al veinticinco (25%) por ciento del tamaño total del pasacalle o pendón. Estos podrán colocarse por un tiempo no superior a 72 horas antes del evento y durante el desarrollo del mismo. ARTICULO 18. —Retiro o desmonte. Los pasacalles y los pendones registrados deberán ser desmontados por quien hizo el registro dentro de las



AUTO No. 07124

siguientes veinticuatro (24) horas después de terminado el evento o actividad.
ARTICULO 19. *Características generales de los pendones. Deberán cumplir las siguientes condiciones: 1. Elaborados en tela o similares o pegados en la parte superior e inferior a una reglilla de madera. 2. Se permitirá la colocación de pendones en las vías públicas para los siguientes eventos: cívicos, institucionales, culturales, artísticos, políticos y deportivos. 3. Entre uno y otro deberá existir una distancia mínima de 200 mts.* **ARTICULO 20.** — *Características generales de los pasacalles o pasavías. Deberán cumplir las siguientes condiciones: 1. Deberán ser elaborados en telas o materiales similares y perforados de tal forma que permitan la libre circulación del aire; 2. Entre uno y otro deberá existir una distancia mínima de trescientos (300) mts. 3. Deberán estar instalados a una altura única de cinco (5) mts. Con relación al nivel de la calzada; 4. Podrán contener mensajes publicitarios siempre y cuando éstos no sobrepasen del (25%) del área del elemento; y* **PARÁGRAFO.** — *Se permitirá su instalación únicamente sobre ejes de tratamiento de carácter zonal y local.* **ARTICULO 21.** — *Responsables. Son responsables por el incumplimiento de lo que aquí se dispone, el que registra o en su defecto el anunciante.*

5.- VALORACIÓN TÉCNICA:

Situación encontrada al momento de la visita respecto a las infracciones del elemento de publicidad exterior visual que se valora:

-Proteger todos los elementos del amoblamiento urbano, de los cuales no deben colgarse pendones, ni adosarse avisos de acuerdo con las normas vigentes.

-Solo se permitirá la colocación de pendones, pasacalles en vías públicas para los siguientes eventos: cívicos, institucionales, culturales, artísticos, políticos y deportivos.

6. CONCEPTO TÉCNICO:

Se sugiere al Grupo Legal tomar las acciones jurídicas necesarias dentro del proceso sancionatorio, según lo contemplado en la Ley 1333 de 2009.

(...)"

Que en aplicación a la normatividad antes señalada y atendiendo la razón técnica citada en el Concepto Técnico No. 1503 del 19 de febrero de 2014, que se transcribe, se procederá en la parte dispositiva de este acto administrativo a aclarar tanto la norma que rige el presente proceso.

AUTO No. 07124

Que los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009 establecen la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinan las funciones de sus dependencias y dictan otras disposiciones.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el literal c) del artículo 1º de la Resolución 3074 de 2011, el Secretario Distrital de Ambiente delega en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de *“Expedir los actos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio, remisión a otras autoridades, cesación de procedimiento, exoneración de responsabilidad, formulación de cargos, práctica de pruebas, acumulación, etc.”*.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE:

PRIMERO.- Aclarar el Auto No. 4469 del 29 de septiembre de 2011, para indicar que la norma procedimental aplicable es la Ley 1333 de 2009, por ello se tendrá como parte integral del auto que se aclara, el Concepto Técnico No. 9037 del 20 de diciembre de 2012, como parte integral del citado auto, para continuar el proceso sancionatorio administrativo de carácter ambiental iniciado en contra de la señora NANCY MABEL PINZÓN MURIEL, identificada con cedula de ciudadanía No. 52.006.618, en calidad de propietaria del Elemento de Publicidad Exterior Visual tipo aviso instalado en la Carrera 24 No. 63 D - 15 de esta Ciudad, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

SEGUNDO.- Notificar el contenido del presente Auto a la señora NANCY MABEL PINZÓN MURIEL, identificada con cedula de ciudadanía No. 52.006.618, en la Carrera 24 No. 63 D - 15 de esta Ciudad, de conformidad con lo establecido en el Artículo 44 del Código Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO.- En el momento de la notificación, se deberá allegar el Certificado de Matricula Mercantil del Establecimiento de Comercio, o documento idóneo que lo acredite como tal.

TERCERO.- Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

CUARTO.- Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

AUTO No. 07124

QUINTO.- Contra el presente Auto no procede Recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 27 días del mes de diciembre del 2014



ANDREA CORTES SALAZAR
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Expediente: SDA-08-2011-492

Elaboró:

Catalina Rodriguez Rifaldo	C.C: 35354173	T.P: 217011	CPS: CONTRATO 1391 DE 2014	FECHA EJECUCION:	25/08/2014
----------------------------	---------------	-------------	-------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

Norma Constanza Serrano Garces	C.C: 51966660	T.P: 143830	CPS: CONTRATO 106 DE 2014	FECHA EJECUCION:	25/08/2014
--------------------------------	---------------	-------------	------------------------------	---------------------	------------

VLADIMIR CARRILLO PALLARES	C.C: 79757869	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 911 DE 2014	FECHA EJECUCION:	17/10/2014
----------------------------	---------------	----------	------------------------------	---------------------	------------

Aprobó:

ANDREA CORTES SALAZAR	C.C: 52528242	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	27/12/2014
-----------------------	---------------	------	------	---------------------	------------